



INFORMACION DE LA SIP N° 1.108/82

ASIGNACION ESPECIAL Y ABONTO MENSUAL
PARA MAESTROS Y PERSONAL DIRECTIVO

Por decreto N° 573 del Poder Ejecutivo Nacional se concreta la aplicación de una asignación especial no remunerativa y una suma fija mensual --\$ 600.000 y 1.000.000, respectivamente-- para maestros y personal directivo de los establecimientos educacionales dependientes del Gobierno nacional.

La norma legal consigna en un anexo al personal que recibirá las sumas citadas, establecidas por la Ley 22.635 para quienes no estén comprendidos en convenciones colectivas de trabajo.

El decreto y su anexo I, expresan:

VISTO la Ley N° 22.635 por la que se otorga por única vez, una asignación especial no remunerativa y una suma fija mensual, al personal dependiente del Gobierno Nacional, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones que cumplen los maestros y el personal directivo de los establecimientos educacionales por su modalidad requieren ajustar la aplicación de dichas mejoras, a la naturaleza específica de las prestaciones correspondientes.

Que el artículo 8° de la Ley N° 22.635 permite al Poder Ejecutivo Nacional dictar las normas que aseguren el más adecuado cumplimiento de las disposiciones de la misma respecto de actividades o situaciones que, como la señalada, revistan características especiales.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Al personal que desempeñe los cargos consignados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, se le liquidarán las sumas establecidas por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 22.635, en la forma y condiciones establecidas en los mismos.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Anexo I

CARGOS DOCENTES

I) CARGOS DE AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA:

Director o Rector

Vicedirector o Vicerrector

Regente

Subregente

Jefe General de Enseñanza Práctica

Jefe General de Taller

Encargado de Ciclo

Coordinador General de Actividades Prácticas

Secretario

Prosecretario

II) MAESTRO DE GRADO:

a) Consejo Nacional de Educación Técnica

Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección

Maestro de Enseñanza Práctica

Maestro de Grado

Maestro de Enseñanza General

Maestro de Cultura Rural y Doméstica

b) Dirección Nacional de Educación Agropecuaria

Maestro de Cultura Rural y Doméstica

///

c) Dirección Nacional de Educación Media y Superior

Maestro de Jardín de Infantes

Maestro de Grado del Departamento de Aplicación

Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección

Maestro de Curso Nocturno

d) Dirección Nacional de Educación Artística

Maestro de Taller

Maestro de Grado

e) Dirección Nacional de Educación Especial

Maestro Reeducador Vocal

Maestro de Grado

Maestro de Jardín de Infantes

Maestro Reeducador Acústico

Maestro de Grupo Escolar

Maestro Asistente Social

Maestro de Actividades Prácticas

Maestro Jefe de Actividades Prácticas

Maestro Psicólogo

Maestro de Sección

f) Dirección Nacional de Educación Primaria

Maestro de Grado - Secretario de Escuela Común

Maestro de Grado de Escuela Común

Maestro de Jardín de Infantes

Maestro de Grado de Escuela Hogar

Maestro Celador

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1982.



DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN